



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2020-00298-00
DEMANDANTE: YALILE PAOLA TAFUR GARCIA
DEMANDADO: HANSEL ANTONIO CARDONA HEREDIA

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Revisado el proceso se observa que el apoderado demandante solicita requerir al pagador del demandado la empresa **EFISERVICIOS SAS** a fin de que proceda a dar cumplimiento a las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

Por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la empresa **EFISERVICIOS SAS**, para que a la mayor brevedad posible informe al Despacho los motivos por los cuales no está dando cabal cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 14 de Enero de 2021, respecto a la aplicación del embargo por alimentos que pesa sobre el demandado señor **HANSEL ANTONIO CARDONA HEREDIA C.C 1.143.231.282**.

SEGUNDO: Prevéngase al señor pagador que su incumplimiento respecto de la orden de embargo mencionada, lo hará responsablemente solidario con el demandado de los dineros dejados de cancelar a la demandante, tal como lo establece el Art. 130 de la Ley de la Infancia y la Adolescencia en su numeral 1. "**Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%), de lo que legalmente compone el salario mínimo legal del demandado y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley.**

El incumplimiento a la orden anterior hace al empleador o pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de éste se extenderá la orden de pago."

TERCERO: Líbrese oficio de rigor, remitiendo la providencia de fecha 14 de Enero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

Firmado Por:

**Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico**

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 012
Fecha: 28 de enero de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
27 de enero de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b87b9c2dd0a51b7800f0dbb2a2bf21f89470b6395179c0badd3dc9ecc9a95706

Documento generado en 27/01/2022 04:23:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

